

Señores

CENTRO DE CONCILIACION – CONSTRUCTORES DE PAZ

Atn: Dra. Beatriz Helena Malavera

Operadora en Insolvencia Económica

E. S. D.

RADICADO: 10917-2020

PROCESO: TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE DE ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS

C.C. 52.230.371

**MOTIVO: SUSTENTA OBJECION POR EXISTENCIA, NATURALEZA Y
CUANTÍA DE OBLIGACIONES**

Deissy Liliana Gómez Gómez, mayor de Edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de Apoderada del BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” dentro del TRÁMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la referencia, según poder conferido por el señor LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 expedida en Purificación, Tolima, obrando en calidad de Apoderado Especial del BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”, con NIT. 900.406.150-5, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), me permito presentar las siguientes OBJECIONES respecto de la NATURALEZA, EXISTENCIA Y CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES dentro del proceso adelantado por la Señora ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Señora ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS radico en este Centro de CONCILIACION solicitud de Admisión a Trámite de Negociación de Deudas, la cual fue aceptada por autor del 06 de Agosto de 2020.
2. Dentro de la solicitud presentada se relaciona obligación con persona Natural identificada como RICARDO ROZO, del cual como consta en documentos de la solicitud, desconocen dirección de notificación, teléfono y datos de contacto.
3. Se relacionan dentro dicha solicitud documentos soportes de las obligaciones adeudas, pero no de la deuda relacionada de la persona Natural Ricardo Rozo.
4. Instalada la audiencia por la operadora y en el desarrollo de la misma la Conciliadora pone de conocimiento la relación de los acreedores y cuantía adeudada por cada uno de los acreedores
5. En el desarrollo de la misma el día 1 de Septiembre de 2020 se solicita por Acreedor BBVA la exhibición del título soporte de la obligación de persona Natural.
6. Dentro del desarrollo de las diligencias programadas 1 de septiembre de 2020, 14 de Septiembre de 2020 y 15 de Octubre de 2020, Como Acreedores asistimos los apoderados del DISTRITO DE BOGOTA, DIAN, BBVA, SERLEFIN, REFINANCIA.
No asistió el acreedor persona Natural RICARDO ROZO.

FUNDAMENTOS

Conforme a los artículos 539, 550, 551 y 552 del Código General del Proceso y Código Civil Colombiano me permito sustentar las objeciones de la Siguiete Manera:

La objeción presentada se sustenta en los siguientes.

Dicha objeción se presenta debido a la importancia de la claridad y certeza de las obligaciones cuyos acreedores corresponden a personas naturales, máxime si RICARDO ROZO, no han asistido a ninguna de las audiencias realizadas en el presente trámite, por lo que no se ha podido establecer si el monto adeudado con respecto a capital e intereses, la fecha de la mora y en general todos los elementos de existencia y validez, así como la naturaleza de dichas obligaciones.

Dentro del ordenamiento legal y regulatorio para acogerse al trámite de Reorganización de Pasivos contemplado en la Ley 1564 de 2012 el artículo 539 establece: *“la solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexaran los siguientes documentos.....*

*3. una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos ... y siguientes del Código Civil indicando, nombre, domicilio y dirección de cada uno de ello, **dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento,***

Si bien es cierto que al presentar la solicitud de negociación de deudas no se exige prueba del crédito, para el trámite de las objeciones si se hace necesario, toda vez que la carga dinámica de la prueba se invierte, correspondiéndole al insolvente demostrar su existencia mediante pruebas idóneas y conducentes que conlleven al Juez a la certeza que efectivamente existe la obligación, de conformidad con lo indicado en el artículo 167 del Código General del Proceso

la inclusión de estas acreencias sin el sustento legal, documental y trazabilidad respectiva, constituye una afectación y desmejoran la posición de los demás acreedores que han comparecido al proceso. De igual manera afecta la condición de pago ante un eventual acuerdo y los derechos de voto que se pudiesen otorgar a cada uno de los acreedores por acreencias o acreedores inexistentes contrarias.

- De las objeciones

Las objeciones son litigios de carácter contencioso y jurisdiccional, que deben ser resueltos conforme a los principios probatorios generales. Si la objeción se refiere a que el crédito no existe, el deudor debe probarlo en virtud que se le traslada la carga probatoria, para lo cual se aplican, entre otros, los principios contenidos en el artículo 225 del Código General del Proceso que dice textualmente: *“Artículo 225. Limitación de la eficacia del testimonio. La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato. - Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un*

indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión.”

En este sentido la prueba idónea es la **documental** en cuanto al título ejecutivo que las contiene, la trazabilidad de los desembolsos a través de los extractos bancarios de una y otra parte, y las declaraciones de renta presentadas ante la DIAN para el período respectivo o del año del desembolso, donde se puedan verificar el activo por parte de los acreedores persona natural y el pasivo por parte del deudor solicitante.

PRETENSIONES

Con base en los argumentos expuestos y atendiendo los hechos y fundamentos se OBJETA la acreencia de quinta clase relacionada en favor de la persona natural RICARDO ROZO por valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00).

Solicito muy respetuosamente se verifique la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a favor de RICARDO ROZO reportadas en la solicitud de trámite de persona natural no comerciante por la Señora ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS (el insolvente) como deudas a su cargo.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

con el presente escrito y dentro del término legal me permito solicitar se remita el expediente para reparto a los Jueces Civiles Municipales de Bogota, a fin de que se dirima la objeción sobre la existencia, naturaleza y cuantía de la obligación con la persona natural que se relaciona más adelante, tal como lo prescribe el artículo 534 y 552 del C.G.P

PRUEBAS

Téngase como pruebas las obrantes en el expediente en el que se adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado 10917-2020 que reposa en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, CONSTRUCTORES DE PAZ, además respetuosamente solicito se aporten al presente trámite las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Los títulos ejecutivos en los cuales consten las obligaciones que la señora ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS (insolvente) contrajo a favor de RICARDO ROZO.
2. Documentos que demuestren trazabilidad de los desembolsos realizados al señor RICARDO ROZO y a favor de ERIKA LINARES a través de los extractos bancarios de una y otra parte
3. Las declaraciones de renta presentadas ante la DIAN para el año del desembolso por ERIKA LINARE para que se verifique el pasivo y por RICARDO ROZO, para constatar a su vez el activo.

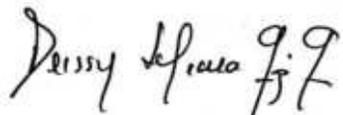
ANEXO

1 . Certificado de Existencia y representación legal de Banco Coomeva S,A,.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones con ocasión del presente escrito en la carrera 15 No 93 b – 43 y/o el correo electrónico deissy_gomez@coomeva.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Liliana Gomez Gomez' with a stylized flourish at the end.

DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ

CC 53.083.228 de Bogotá

T.P. 183.486 del C. S. de la J.

Tel: 311 248 60 30

318 827 47 20